



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**CONSTITUCION DE  
UNA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA  
TOTAL ELECTRIC S.A.  
TOTALEC -----**

**CUANTIA: \$ 800,00 USD**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce, ante mí, **DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO** del cantón Guayaquil, comparecen: por sus propios derechos el señor **HARRY ARTURO CANALES CAMPI**, casado, ejecutivo; y, por otra parte por sus propios derechos el señor **AARON DAMIAN WBRASLERS ENDARA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de constitución, a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **TOTAL ELECTRIC S.A. TOTALEC**, el señor: **HARRY ARTURO CANALES CAMPI** y el señor **AARON DAMIAN WBRASLERS ENDARA**, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables



y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TOTAL ELECTRIC S.A. TOTALEC, CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACION.-** Constituyese en el Cantón de Guayaquil la Compañía, que se denominará **TOTAL ELECTRIC S.A. TOTALEC**, la misma que regirá por las leyes del Ecuador y los Estatutos y Reglamentos.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** Se dedicará a: **a)** Instalación, Implementación, Adecuación, Estudio Técnico, Diagnostico, Evaluación, Fiscalización, Diseño, Construcción, Montaje y Mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, Sistemas de Iluminación y Alumbrado Público, Sistemas Hidráulicos Sanitarios, Sistemas de Transmisión, Sub-transmisión y Distribución de energía eléctrica, Redes y Subestaciones Eléctricas, Redes de Voz y Datos, Redes Telefónicas, Redes de Gas, Sistemas de Puesta a Tierra y Para Rayo, Diseño y Construcción de Obras de Ingeniería Civil y Telecomunicaciones **b)** Importación, Exportación, Fabricación, Elaboración, Distribución, Comercialización, Representación, Compra y Venta al por mayor y menor, Intermediación, Permuta y/o Consignación a través de terceros de: Materiales Eléctricos, Maquinarias Eléctricas Industriales y sus partes, Motores Eléctricos y sus partes, Materiales y Equipos Electrónicos, Transformadores de Distribución, Líneas de Transmisión Eléctrica, Equipos de Tecnología y de Telecomunicaciones, Materiales de Construcción, Suministros y Piezas Electromecánicas. **c)** Se dedicará a la compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, además realizar negocios de promoción y ventas de proyectos inmobiliarios, edificios, apartamentos, oficinas, locales comerciales, conjuntos residenciales, viviendas y todo lo relacionado a la actividad inmobiliaria.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: - DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas , pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previo al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.-

#### **CAPITULO**

#### **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**ARTICULO QUINTO.-** el Capital Suscrito es

**OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos

Norteamérica, dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una,

capital que podrá ser aumentado por resolución de la

Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las

acciones estarán numeradas del cero cero uno al

ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y

Presidente de la Compañía.- **ARTICULO.- SEPTIMO.-** Si

una acción o certificado provisional se extraviare,

deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el

título, previa publicación efectuada por la Compañía,

por tres días consecutivos, en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio de la misma.-

Una vez transcurridos treinta días a partir de la

fecha de la última publicación, se procederá a la

anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al

accionista. La anulación extinguirá todos los derechos

inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

**OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a

voto en proporción a su valor pagado, en las juntas

generales, en consecuencia cada acción liberada da

derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el

libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán

también los traspasos de dominio o pignoración de las

mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras

estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se

les dará a los accionistas certificados provisionales y

nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de

capital, se preferirá a los accionistas existentes en

proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y

atendiendo a la naturaleza de la aportación no

efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el





artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-  
**CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el estado de situación financiera y estado de resultados y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO**

**VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, y la reactivación de la compañía en proceso de





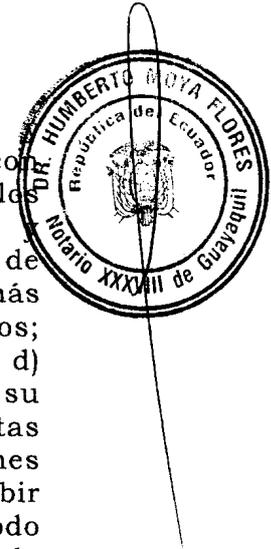
liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del gerente general y del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañía vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Ejercer



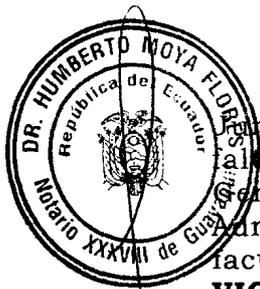
HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



individualmente la representación legal, judicial extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos ; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien tendrá la mismas facultades que el reemplazado.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; b) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; c) d) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la



Asamblea General de Accionistas; En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Administrador, quien tendrá la mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente; el señor **HARRY ARTURO CANALES CAMPI**, ha suscrito setecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento noventa dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **AARON DAMIAN WBRASLERS ENDARA**, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América; Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital adjunto.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado JOSE MASSU ESPINEL, para que solicite la aprobación de la presente escritura y realice todos los trámites requeridos para el perfeccionamiento de la misma. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- firma) Abogado JOSE MASSU ESPINEL.-Registro Número 13465.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA**

V-491873

Guayaquil, 04 de Mayo del 2012

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TOTAL ELECTRIC S.A. TOTALEC** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>CANALES CAMPI HARRY ARTURO</b>	<b>\$ 190.00</b>
<b>WBRASLERS ENDARA AARON DAMIAN</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
  
CARRERA 10  
CORONEL ROSALES  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CANALES CAMPI HARRY ARTURO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS BOLIVAR ISAGRARIO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1963-05-17**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
 AZUCENA MARILYN  
 CEDENO CEDENO

N. **092425031-9**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CANALES MINO HARFRY**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CAMPI RIVERA BIORA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUAYAQUIL 2011-08-17**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-08-17**

*[Signatures]*

V894312122



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**267-0070** **0924250319**  
 NÚMERO CEDULA

**CANALES CAMPI HARRY ARTURO**

GUAYAS	GUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
TARQUI	TARQUI
PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
 EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CITADANIA 094026637-7  
WBRASLERS ENDARA AARON DAMIAN  
GUAYAS/YAGUALHI/SAN JACINTO DE YAGUACHI  
25 FEBRERO 1981  
COT-F 0053 00000 M  
GUAYAS, YAGUACHI  
SAN JACINTO DE YAGUACHI000



094026637-7  
094026637-7  
WBRASLERS  
NACIA ENDARA  
GUAYAS  
094026637-7  
2411013

Aaron Wbraslars E.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011  
096-0132 NÚMERO  
0922626379 CEDULA  
WBRASLERS ENDARA AARON DAMIAN  
GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA GUAYAQUIL  
LETAMENDI CANTÓN  
PARROQUIA ZONA  
El PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA





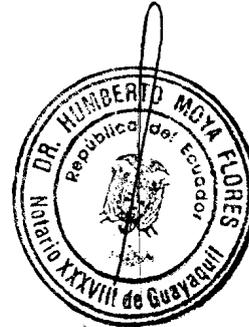
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
NOTARIO

**PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES..-** Leída que les fue a los comparecientes en alta y voz a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy Fe.-

**SR. HARRY ARTURO CANALES CAMPI**

**C.C.No.: 0924250319**

**C.V.No.: 267-0070**



**SR. AARON DAMIAN WBRASLERS ENDARA**

**C.C.No.: 0922626379**

**C.V.No.: 096-0132**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**GUAYAQUIL**

SE OTORGO ANTE EL **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **SIETE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 31 DE MAYO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**RAZÓN:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ARTICULO SEGUNDO** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.12.0003080** DEL **AB. OSCAR RODRIGUEZ LUQUE**, ESPECIALISTA JURIDICO, DE FECHA **15 DE JUNIO DEL 2012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUE SE DENOMINA **TOTAL ELECTRIC S.A. TOTALEC** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **7 DE MAYO DE 2012**.

GUAYAQUIL, 18 DE JUNIO DE 2012.

EL NOTARIO



DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES

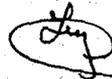
# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:35.625  
FECHA DE REPERTORIO:26/jun/2012  
HORA DE REPERTORIO:13:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiséis de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0003080, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. OSCAR RODRIGUEZ LUQUE**, el **15 de junio del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TOTAL ELECTRIC S.A. TOTALEC**, de fojas **64.867 a 64.881**, Registro Mercantil número **11.398**.

ORDEN: 35625



AB. LETTY JIMENEZ P.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
SUBROGANTE

Guayaquil, 02 de Julio de 2012

\$ 20,50

REVISADO POR: 

Nº 296439

IMP. IGM. SA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0016763

Guayaquil, 30 JUL 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TOTAL ELECTRIC S.A. TOTALEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---